

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 4)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

(Continuación)

Cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores de este artículo, es aplicable á los Ayuntamientos, que también pueden contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo tercero del artículo 3.º, derivándose de los contratos de duración mayor de un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna y debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien á instancia de parte, bien por propio conocimiento que aquéllas tuvieren, al efectuar la revisión de los mencionados presupuestos que les encomienda la Ley Municipal.

Art. 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 32. Incumbe al Tribunal correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones

que se susciten acerca del cumplimiento ó incumplimiento de los preceptos de esta Instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

También le incumbe, previo el requisito de estar apurada la vía gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados, bien con motivo de cuanto se refiere á sus cláusulas, bien cuando se opte de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

Cuando se trate de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el artículo 87, en relación con el 79, de la Ley Provincial. Si procede, el Ministerio resolverá según previene el artículo 86 de la Ley citada, y la Real orden pondrá término á la vía gubernativa; si entablado recurso el Ministerio viere que el acuerdo reclamado no es de los aludidos en el artículo 87, antes citado, se limitará á declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto, y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerse en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que haya tenido entrada el recurso.

Tratándose de Cabildos insulares de Canarias, sus acuerdos serán recurribles ante el Gobernador, si están dictados por el Cabildo de Tenerife, y ante el Delegado del Gobierno en la isla respectiva, si fuese otro el Cabildo, conforme á lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de 12 de Octubre de 1912 para el funcionamiento y organización de las expresadas Corporaciones, y las providencias que dicten dichas Autoridades pondrá térmi-

no á la vía gubernativa, según determina el artículo 4.º del mismo Reglamento.

Tratándose de Ayuntamientos, todos los acuerdos de los mismos, referentes á la materia de esta Instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la Ley Municipal, y las providencias de éstos, que deberán dictarse con arreglo á lo establecido por dicha Ley Orgánica, pondrán término á la vía gubernativa.

Cuando por disposiciones del Gobierno, ajenas á la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite, en todo ó en parte, el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial, insular de Canarias, ó municipal, los recursos que, por las cuestiones que respecto al caso se susciten, puedan interponerse, procederán ante el Ministerio de la Gobernación.

Son también apelables ante el mismo Ministerio las providencias de los Gobernadores, referentes á las declaraciones que les están atribuidas por el artículo 42 de esta Instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales, insulares ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1901, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Art. 33. Queda integrado en esta Instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, sobre débitos municipales á particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer tér-

mino, ajustarse á lo prevenido en el artículo 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su artículo 7.º.

Cuando un contratista de Ayuntamiento no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato deba satisfacer la Corporación y reclamarse de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación.

Contra este acuerdo, y dentro de otro plazo igual, contado desde la fecha siguiente a la de notificación del mismo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condenare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del mismo Real decreto.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso a que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en su artículo 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que a esta Instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre Ordenación de pagos.

En los contratos referentes a los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentase suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de pagar, no podrá llevar a ca-

bo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya o no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o circunstancias que no sean las que que las determinan para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador si se tratase de la capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso adoptará las medidas oportunas, a fin de prevenir cualquiera alteración del orden público o peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamiento de poblaciones que no se sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación o por Autoridades de la misma, o por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor a continuar el servicio después de expirado el plazo a que se hace referencia, sin que la Corporación hubiese satisfecho su débito en totalidad o en la parte que previamente hubiere convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador si la motivase la Corporación municipal o Autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos del Gobernador.

Art. 34. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el contratista a las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procedo impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días, siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

Art. 35. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, ó el contratista pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Art. 35. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes ó contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos que hubieren consignado en fianza; y

2.º De los demás bienes de los rematantes ó contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante ó contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante ó contratista haya de perderla ó abonar de la misma alguna cantidad, se venderán, con intervención del Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante ó contratista, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al interesado, según proceda.

Art. 37. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24.

Art. 38. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra ó suministro el contratista resultase acreedor directo de la Corporación contratante, en virtud de crédito reconocido y liquidado á su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo 3.º del artículo 13, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual ó superior al de la fianza que tenga constituida el contratista, podrá éste retirar la ex-

presada fianza que quedará sustituida para todos los efectos de la misma, por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado á favor del contratista.

Art. 39. Se abonarán al contratista ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual de demora de los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 40. Los contratos que previstos los requisitos que las leyes establezcan intenten celebrar las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento á dichas Corporaciones y á la adquisición de inmuebles por las mismas, se verificarán mediante concurso.

(Concluirá)

Comisión Provincial de Oviedo

—:—

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la construcción de un trozo de 1.037,60 metros correspondientes á la longitud entre los perfiles 102 y 174 del proyecto de la carretera provincial de Coballes á Caleao, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado á esta clase de actos del Palacio de la Excelentísima Diputación, el día 3 de Agosto próximo, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

Las condiciones facultativas á que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de toda la carretera

Condiciones generales:

La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1922, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la citada Instrucción.

Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secreta-

ría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de 10 á 13 todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlo ó lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de un trozo de 1.037,60 metros correspondientes á la longitud entre los perfiles 102 y 174 del proyecto de la carretera provincial de Coballes á Caleao.

En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario á quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo, en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo de diez días la fianza definiti-

va del 10 por 100, citándosele para otorgar la escritura de contrato o formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para esto dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante.

Este viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda, y demás impuestos á que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y obligado también á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta:

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de 2.000 pesetas, cantidad á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 40.000 pesetas.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de seis meses, á partir de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará á contarse el de garantía de buena ejecución, que durará otros seis meses, terminado el cual se hará la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., para la subasta de un trozo de 1.037,60 metros, correspondientes á la longitud entre los perfiles 102 y 174 del proyecto de la carretera provincial de Coballes á Caleao, se compromete

á ejecutar las obras por la cantidad de..., (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 4 de Julio de 1923.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
F. Landeta.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

Agencia ejecutiva de San Tirso de Abres

Contribución rústica.

Cuarto trimestre de 1922-23.

D. Alvaro Aenlle y Alvarez, Agente auxiliar ejecutivo de este término.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen ó ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio de 1923 se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al afecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo, nombres y apellidos de los deudores, su vecindad ó importe del descubierto, es como sigue:

514, Hijo de Nicolás Cobas, heredero M. Cobas, de Villaormes,

por cuotas 1,96 pesetas, por apremios, 0,29 idem, total 2,25 pesetas.

517, Hijos de Pedro Corbeiras, de Taramundi, por cuotas 3,19 pesetas, por apremios 0,48 idem, total 3,67 idem.

525, Hijos de Manuel Diaz Otero, de Guíar, por cuotas 1,23 pesetas, por apremios 0,18 idem, total 1,41 idem.

526, José Espasande, heredero de José Diaz, propietario, de Villaformán, por cuotas 2,20 pesetas, por apremios 0,34 idem, total 2,54 idem.

576, Hijos de Manuel Nonide, herederos de Cosme Diaz, de Taramundi, por cuotas 4,94 pesetas, por apremios 0,72 idem, total 5,66 idem.

586, Hijos de José Pondal, herederos de J. Labrada, de Abres, por cuotas 23,13 pesetas, por apremios 3,23 idem, total 26,36 idem.

595, Hijos de Manuel Rodil, herederos de Pedro R., de Veigas, por cuotas 15,25 pesetas, por apremios 2,35 idem, total 17,60 idem.

601, Pedro Rodriguez, heredero de José Pastur, de Villaormes, por cuotas 4,07 pesetas, por apremios 0,60 idem, total 4,67 idem.

623, Herederos de Josefa García Piñeiro, de Taramundi, por cuotas 1,16 pesetas, por apremios 0,13 idem, total 1,29 idem.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre en esta localidad, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las de notificación con dos testigos designados por el mismo, y se remiten ejemplares al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las notificaciones surtan los oportunos efectos.

San Tirso de Abres, á 1.º de Julio de 1923.—El Agente auxiliar ejecutivo, Alvaro Aenlle y Alvarez.

ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio

Ordenado sea cubierta una plaza de operario de 2.ª, bobinador, en el Taller de Electricidad de este Arsenal, con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, a la cual no ha concurrido personal alguno del que que pasó de los Arsenales del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, se saca a concurso entre los que se consideren aptos para optar a ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real Decreto de

17 de Febrero de 1921. (D. O. número 48, página 303.)

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en esta fecha; solicitarlo con instancia suscrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante general de este Arsenal, y acompañando de los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

2.º Cédula personal.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.º Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados en el que acredite no tener antecedentes penales previnentes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado que de aptitud para el trabajo posea y de conducta del taller en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, acreditando llevar como mínimo cuatro años de práctica.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los que procedan de Establecimiento de Industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará a los treinta días a partir desde el de hoy y diez días después ó sea el cuatro de Agosto próximo, empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física rigiendo para esto el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la marinería de la Armada.

Dicho examen versará sobre las cuatro reglas de Aritmética, sistema métrico decimal, Geometría práctica, conocimiento y uso de los aparatos y herramientas del oficio y trabajo práctico del mismo.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.

Arsenal de la Carraca 26 de Junio de 1923.—El Jefe del Ramo, Roberto Lopez

R al núm. 2.365

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, colonia,

pecuaria y urbana del próximo año económico de 1924 25, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza que durante el mes de Julio pueden solicitar el traspaso de dominio, acompañando a las solicitudes los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pola de Somiedo, 1.º de Julio de 1923.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 2.378

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de notificación y citación.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa por proveído de esta fecha dictado en sumario que se instruye por extravío o sustracción de los despachos de Gijón para Madrid, correspondientes a los días veinticuatro y veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte, conteniendo pliegos certificados impuestos en la Administración de Correos de Gijón, por medio de la presente se cita a los señores imponentes que a continuación se expresan a fin de que dentro del término de diez días a contar de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el mencionado sumario.

Y a la vez se les hace saber que con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tienen derecho a mostrarse parte en el proceso, y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.

Pliegos u objetos certificados en 24 de Mayo de 1920.

Oficial.—Impuesto en Gijón por A. Correos y dirigido a Luis Beretana.

Núm. 6.—Impuesto en Gijón, y dirigido a Centro Internacional de Enseñanza, por Manuel F. Blanco.

4.—Impuesto por Manuel del Busto, para José B. Quirós.

3.—Impuesto por Ateneo Obrero Giménez:

Oficial.—Impuesto por A. Correos en Colunga, para A. Correos, (G. P.)

Oficial.—Impuesto en Villaviciosa, por A. Correos, para A. Correos (G. P.)

Núm. 627.—Impuesto en Villaviciosa, 23 de Mayo 1920, por Daniel Villaverde, para Luis Gallinal, en

Oficial de Gijón para Madrid, (G. P.)

Núm. 70.—Impuesto en Gijón, por Angel Junquera, para Administrador del Sol.

71.—Impuesto por Francisco F. Suarez, para Adolfo Suarez.

59.—Impuesto por Camarrasa para Emilia Menendez.

64 Impuesto por Alfredo Garulli, para Luis Beltrand.

41.—Impuesto por Adolfo Gonzalez, para C. R. Acevedo.

79.—Impuesto por Beranes, para J. Garcia.

80.—Impuesto por Soledad Llanes, para S. Mean.

Oficial de Correos para Madrid, A. Correos.

Pliegos u objetos certificados el 27 de Mayo.

Núm. 5.—Impuesto en Gijón, por Luis Adaro, para Revista Minera.

25.—Impuesto por Morán, para Francisco Sanchez.

17 Impuesto por Gregorio Navarro para Diógenes Pardo.

594 Impuesto en Laviana por Inocencio Armayor para Bernardo Menendez.

Oficial de Villaviciosa para Madrid (G. P.)

Oficial de Colunga para Madrid (G. P.)

58 Impuesto por José Trians para Rita Esteban.

Núm. 58.—Impuesto por Francisco Alvarez para Valentín Sanchez,

43 Impuesto por Esteban Goyanes para Santiago Urias.

38 Impuesto por Manuel Fernandez para Perpétuo Socorro.

46.—Impuesto por Bernardo Garcia para Mundial Artística.

32.—Impuesto por Maria Martinez para S. Enriquez.

75.—Impuesto por G. Manuel para Matias Garcia.

82.—Impuesto por Nicolás Ochoa para Herminio Alvarez.

83.—Impuesto por La Minerva para Ramon Lamonedá.

95.—Impuesto por Tintorería Paris para Luis Duboso.

Gijón veintiseis de Junio de mil novecientos veintitrés —El Secretario judicial, P. H. Maximiano H. Manso.

R. al núm. 2.380

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encar-

gándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

CORO GARCIA, Manuel, hijo de Jesús y de Petra, natural de Ortiguero, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, soltero, vecindado últimamente en Cabofel (Sama), estatura un metro 620 milímetros, procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ferrol, D. Andrés Maldonado Ruiz, residente en dicha ciudad.

2.155

GARCIA, Emilio, alias «El Gallego», de 32 años de edad, viudo, minero, natural de Villafranca, domiciliado últimamente en Moreda, de estatura regular, grueso, pelo rubio rizado, calvo, afeitado sin bigote, procesado por lesiones graves a Maria Fernandez Fanjul; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

2.140

GUTIERREZ PEREZ, Cándido, hijo de Evaristo y Angela, natural de Cuerres, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 30 años de edad, soltero, comerciante, vecindado en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente del 5.º Regimiento de Artillería, D. Segundo Gómez Jimenez, residente en Valencia.

2179

MENENDEZ GONZALEZ, Antonio, hijo de Josefa, natural de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 662 milímetros, del sorteo para el reemplazo de 1922, por el Ayuntamiento de Oviedo, cuyo último domicilio se ignora, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Santiago Lopez, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Satoña.

2178

Magdalena María, cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaria del Sr. Meana, con el fin de ser oída y constituirse en prisión, acordado en la causa que se instruye por hurto.

2010

GONZALEZ, José Manuel, hijo de Luisa, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Las Bárcenas (Castrillón), provincia de Oviedo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés para responder a los cargos que le resultan en información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio activo de la Armada.

2205

SANCHEZ CARRIO, José, hijo de Manuel y Josefa, natural de Ceacal de Langreo, soltero, minero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad é ingresar en la cárcel.

2204

FERNANDEZ GONZALEZ, José, hijo de Servando y Carolina, natural de Riberas de Pravia, soltero, minero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, é ingresar en la cárcel.

2204

PINEDA QUIRÓS, Nicolás, hijo de Celestino y de Petra, natural de Robellada, Ayuntamiento de Onís, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,720 metros, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Pastor Gonzalez, residente en Gijón.

2.282

DIEGO SANCHEZ, Enrique, hijo de Cándido y de Emilia natural de Abrelle, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 63 centímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2365